

VISADO DE TRABAJO POR CUENTA AJENA

ATENCIÓN: TODOS LOS DOCUMENTOS DEBERÁN SER PRESENTADOS EN ESPAÑOL O TRADUCIDOS AL ESPAÑOL, ORIGINAL Y COPIA, EN FORMATO DIN A4.

- **Impreso de solicitud de visado nacional** ([Descargar en español](#) / [Download in English](#)) debidamente relleno y firmado con **una fotografía** tipo pasaporte (3 x 4 cm.) con fondo blanco, pegada al impreso.
- **Pasaporte** en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de quince meses, con fotocopia de la página de datos y de todas las páginas con visados y sellos de entrada y salida.
- **Tarjeta de identidad** nacional del solicitante (TC kimlik).

Los ciudadanos no turcos deberán estar en posesión de un permiso de residencia turco de larga duración (trabajo, estudios, familia).

- **Certificado de empadronamiento** (Ikametgah Tezkeresi).
- **Registro familiar** (Nüfus Kayıt).
- **Autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena** emitida por las autoridades españolas.
- **Copia del contrato** en relación con la cual se ha concedido la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, sellado por la Oficina de Extranjería.
- **Certificado médico** en el que se acredite que el solicitante “no padece ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena previstas en el Reglamento Sanitario Internacional del 2005”, en español o traducido al español y con la apostilla de la Haya (1 apostilla en el original y otra apostilla en la traducción) (*).
- **Certificado de antecedentes penales** de los países donde haya residido (más de seis meses) durante los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento español, cuando el solicitante sea mayor de 18 años. Este documento debe estar en español o traducido al español y legalizado con el sello de la Apostilla de la Haya (1 apostilla en el original y otra apostilla en la traducción) (*).

IMPORTANTE:

- Le recordamos que los visados de residencia requieren autorización de las autoridades españolas para poder ser emitidos. Una vez obtenida dicha autorización, el Consulado se pondrá en contacto con el/la solicitante a la mayor brevedad para informarle del resultado de la solicitud, El Consulado no contestará solicitudes de información sobre el estado de ningún expediente recibidas a través del teléfono o e-mail.
- No es indispensable que el pasaporte original permanezca en la Embajada, el solicitante puede retirarlo una vez presentada la solicitud y devolverlo una vez ésta se haya resuelto.
- El solicitante deberá venir **PERSONALMENTE** tanto a solicitar como a recoger su visado.

(*) Los documentos de países que no formen parte del acuerdo de La Haya tendrán que estar legalizados por la Embajada de España en dicho país.